



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13243994997749

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00673-2021-SENACE-PE/DEAR**

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**  
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **PERCY RAPHAEL DELGADO POSTIGO**  
Líder de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- WESLY SIANCAS GÓMEZ**  
Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos
- LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**  
Abogado especializado en Energía – Nivel II
- YOSLY VIRGINIA VARGAS MARTÍNEZ**  
Especialista Ambiental – Nivel II
- MARÍA DE LOS ANGELES CANGAHUALA GRANDE**  
Especialista Social
- HUGO FERNANDO PAIVA VERÁSTEGUI**  
Especialista Ambiental – GTE Físico Nivel III
- BRIGGETH ESTEPHANY FLORES SANDOVAL**  
Especialista Ambiental en medio Biológico – Nivel III
- FLOR DE MARIA FLORES HAQUUEHUA**  
Especialista Ambiental
- KAREN GRACIELA PERÉZ BALDEÓN**  
Especialista Ambiental en Sistema de Información  
Geográfica (SIG) – Nivel III
- ASUNTO** : Solicitud de Clasificación del Proyecto "Granja Santa Elena  
08", presentada por el Grupo Santa Elena S.A.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00221-2021
- FECHA** : Miraflores, 07 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite A-CLS-00221-2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Grupo Santa Elena S.A., (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**DEAR Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "Granja Santa Elena 08", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - **DIA**).

- 1.2. Mediante Acta N° 00367-2021-SENACE-GG/OAC de Observación Documental, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC**), de fecha 16 de setiembre de 2021, como parte de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos<sup>1</sup> (en adelante, **TUPA**) del Senace, requirió al Titular presentar: "**CAPÍTULO I: Datos generales del Titular y de la Consultora autorizada para la elaboración de la Evaluación Preliminar**", el cual no adjunta en el plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- 1.3. Mediante Trámite DC-1 CLS-00221-2021 de fechas 16 de setiembre de 2021 respectivamente, el Titular presentó la documentación solicitada por la OAC del Senace, a fin que se admita a trámite la solicitud en mención.
- 1.4. Mediante el Auto Directoral N° 00193-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de setiembre de 2021, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de Clasificación del proyecto "Granja Santa Elena 08", contenidas en el anexo del Informe N° 00628-2021-SENACE-PE/DEAR, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, de conformidad con los artículos 136 y 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00193-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00628-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma; de conformidad con el artículo 136<sup>o</sup> del Tuo de la LPAG<sup>2</sup>.
- 2.2 Al respecto, el Auto Directoral N° 00193-2021-SENACE-PE/DEAR fue notificado al Titular con fecha 21 de setiembre de 2021; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente tenía como plazo hasta el 05 de octubre de 2021.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM el 01 de enero de 2019.

<sup>2</sup> "**Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.*

136.5 *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

(...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 El titular no ha presentado información para el levantamiento de las observaciones a efectos de cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, considerando la naturaleza y otros aspectos relevantes indicados en el Informe N° 00628-2021-SENACE-PE/DEAR.
- 2.4 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00193-2021-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación, quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.
- 2.5 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al correo [wsiancas@senace.gob.pe](mailto:wsiancas@senace.gob.pe).

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante Auto Directoral N° 00193-2021-SENACE-PE/DEAR y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Granja Santa Elena 08" presentada por el Grupo Santa Elena S.A., quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación, de conformidad con el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, al Grupo Santa Elena S.A., en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Percy Raphael Delgado Postigo  
Líder de Proyectos  
CIP N° 60719  
Senace

Wesly Siancas Gómez  
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos  
CIP N° 95943  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Brigeth Estephany Flores Sandoval**  
Especialista Ambiental III  
CBP N° 11370  
Senace

**Flor de Maria Flores Haqqehua**  
Especialista Ambiental  
CBP N° 8300  
Senace

**María de los Angeles Cangahuala Grande**  
Especialista Social  
CSP N° 2137  
Senace

### Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**Yosly Virginia Vargas Martínez**  
Especialista Ambiental en Minería – Nivel II  
CIP N° 160965  
Senace

**Karen Graciela Pérez Baldeón**  
Especialista Ambiental en Sistemas de  
Información Geográfica (SIG) – Nivel III  
CIP N° 124554  
Senace

**Leonardo Daniel Paz Aparicio**  
Abogado especializado en Energía – Nivel II  
CAL N° 57077  
Senace

**Hugo Fernando Paiva Verástegui**  
Especialista Ambiental – GTE Físico - Nivel III  
CIP N° 111616  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**VISTO** el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **REMÍTASE** al Grupo Santa Elena S.A., el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**ANEXO 1**

**Observaciones a la Solicitud de clasificación de Proyecto “Granja Santa Elena 08”, presentado por el Grupo Santa Elena S.A.**

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
<b>General</b>				
1	El Titular presenta el “Plano de distribución de componentes”, así como los planos con vistas aumentadas de los diferentes componentes propuestos; sin embargo, dicha información no ha sido presentada en formato shapefile o KML, esto con la finalidad de facilitar la evaluación a los especialistas.	Se requiere al Titular adjuntar en la plataforma informática EVA los componentes auxiliares y principales del proyecto en formato shapefile o kml.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
2	En el ítem “2.4. Marco Legal e Institucional”, el Titular ha hecho referencia a la Resolución Ministerial N°00168-2020-MINAGRI, a lo largo del Plan de participación ciudadana. Sin embargo, dicha Resolución Ministerial aplica a proyectos de competencia del Sector Agrario (DAAC, PAMA, EIA-sd, entre otros), Además, no hace el análisis con relación al Decreto Legislativo N° 1500, por la que, referida a las medidas necesarias a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, que permita además adecuar los mecanismos de participación ciudadana, al uso medios	Se requiere que el Titular eliminar la referencia a la Resolución Ministerial N°00168-2020-MINAGRI, debido a que no corresponde para el presente EVAP, además, realice la revisión del Decreto Legislativo N° 1500, que permita a su vez adecuar los mecanismos de participación ciudadana conforme a las características que involucre a las poblaciones más cercanas y grupos de interés del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificación>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible en las localidades del área de influencia social.			
<b>Descripción del Proyecto</b>				
3	<p>En el Literal C.2.2 "Reservorio", indica que habrá 17 reservorios de 120 m3 cada uno, para el almacenamiento de agua; los mismos que serán ubicados en el segundo nivel del área de producción y levante; así como también en los núcleos; sin embargo, en la Tabla N° 2-3 indica, para el área de producción, que el reservorio se encontraría en el primer nivel y no en el segundo.</p> <p>Asimismo, respecto de los reservorios mostrados en dicha tabla, se observa que los reservorios destinados a los núcleos tienen un área mayor (50m2) a los destinados en los niveles (20m2) a pesar de que todas tienen la misma capacidad (120m3).</p> <p>Además, en el Plano P-04 sólo se observa un sólo primer nivel y segundo nivel, y no dos como se menciona en la Tabla N° 2-3 donde indican que hay un primer y segundo nivel por área de producción y de levante.</p>	Se requiere al Titular identificar donde se ubicará los reservorios de agua, aclarando en la Tabla N° 2-3, el área que abarcará cada una de estas, de manera que sea concordante con la capacidad de almacenamiento de cada una de estas. Además, deberá presentar un plano donde se refleje todos los reservorios indicados en la Tabla N° 2-3.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
<b>Línea Base Física, Biológica y Social</b>				
4	En el ítem 3.3 Área de Influencia Ambiental, se presentan las definiciones del Área de Influencia directa e indirecta; no obstante, no se ha identificado el detalle sobre la metodología y criterios seguidos para las delimitaciones propuestas.	Se requiere que el Titular detalle la metodología y criterios seguidos para la delimitación de las áreas de influencia ambiental y social (directa e indirecta) propuestas para el proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
5	En el ítem 3.5.1.2. <i>Parámetros Meteorológicos</i> , se indica que se ha considerado los registros y datos de la estación meteorológica San Camilo, la cual es administrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; y en el Anexo 3.11 se adjunta la data oficial emitida por SENAMHI del parámetro de velocidad y dirección del viento y los otros parámetros: temperatura, precipitación, humedad relativa se adjunta la data obtenida del portal web del SENAMHI.  Sin embargo, las tablas del portal web de SENAMHI, presentan notas donde en una de ellas se señala " <i>Datos sin control de calidad</i> "; por lo cual se concluye que esta información no es confiable, de acuerdo a lo señalado en la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA", aprobada mediante Resolución	Se requiere que el Titular en el ítem 3.5.1.2. <i>Parámetros Meteorológicos</i> , incluya en el Anexo 3.11 la data oficial de SENAMHI de los parámetros temperatura, precipitación, humedad relativa, similar a lo presentado para velocidad y dirección de viento, de manera que permita identificar la confiabilidad y representatividad de la data.  En caso SENAMHI no cuente con los registros oficiales; el Titular deberá realizar el análisis meteorológico de otra estación cercana que cuente con los registros oficiales; teniendo en cuenta la representatividad con el área del proyecto. Además, podría considerar el uso de información secundaria de acuerdo a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	<p>Ministerial N° 455-2018-MINAM, que en el "Anexo 1, ítem 1.0.2.1 Revisión de información secundaria se indica que la data o la información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual se debe revisar el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad"; similar requisito se señala en el numeral 3.2 acápite C de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental ante el impacto del COVID-19.</p> <p>Además, se precisa que para el uso de información secundaria de acuerdo a las Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental en el numeral 3.3 "La información secundaria debe ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas (...), presentándose una lista de fuentes oficiales que pueden ser utilizadas.</p>			
6	En el ítem 3.5.2.3 Calidad Ambiental para suelo, el titular indica que los resultados del monitoreo realizado para la caracterización, son comparados con los ECA para suelo según Decreto	Se requiere al titular corregir la norma referida al ECA para suelo (2017)	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	Supremo N° 017-2017-MINAM, siendo incorrecta la norma referida			
7	En el ítem 3.5.5 capacidad de uso mayor de la tierra, el titular hace una descripción de las unidades de suelo de acuerdo a su capacidad de uso mayor, presentes en el área del proyecto, pero incurre en un error de forma señalando dentro de este ítem una sección titulada "Unidades de capacidad de uso actual de la tierra",	Se requiere al titular realizar la corrección de forma señalada	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
8	En el ítem 3.5.9. <i>Características hidrogeológicas</i> ; el Titular presenta el Gráfico N° 3.14. Detalle hidrogeológico de los acuíferos; sin embargo, el gráfico se observa borroso, por lo que no permite observar los detalles que se están presentando.  Por otro lado, el Titular debe incluir la fuente utilizada para el Gráfico N° 3.14 y la Tabla N° 3.22 Características de los pozos de agua subterránea cercanos al área del proyecto.	Se requiere que el Titular: a) Mejore la presentación del Gráfico N° 3.14, con la finalidad de visualizar la información que está incluyendo, la cual debe permitir mostrar el detalle hidrogeológico de los acuíferos con el área del proyecto. b) Incluya la fuente de información utilizada para el Gráfico N° 3.14 y la Tabla N° 3.22.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
9	El Titular en el ítem 3.6.1, presenta la imagen 3.25 y Mapa PL-16 Plano de Cobertura vegetal, donde, se aprecia que el tipo de cobertura vegetal identificado en el área del proyecto es "desierto costero", sin embargo, en el ítem 3.6.3. Flora y Fauna, el Titular indica que el área de intervención del	El Titular deberá presentar el mapa de cobertura vegetal (PL-16) a una escala adecuada, de modo que se aprecie y diferencie las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	proyecto se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Paracas. Asimismo, no diferencia las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.			
10	El Titular en el Ítem 3.6.2 y 3.6.3: a. Indica que se utilizó información secundaria del EIA Línea de Transmisión en 220 Kv Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas y el EIA del Proyecto Central Termoeléctrica SULPAY aprobado mediante Resolución Directoral N.º RD 076-2017-MEM-AAE, sin embargo, no precisa la fecha (mes y año) de los muestreos de los datos presentados. b. No presenta un análisis y/o descripción de equivalencia ecológica y representatividad de la información secundaria presentada, según el tipo de cobertura vegetal y ecosistemas identificados en el área del presente proyecto.	El Titular deberá: a. Indicar la fecha (mes y año) de los muestreos realizados para la toma de datos de los EIAs utilizados como información secundaria. b. Presentar un análisis o descripción de la equivalencia ecológica y representatividad de la información secundaria utilizada, con las características del tipo de cobertura y ecosistema identificado en el área de presente proyecto.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
11	El Titular en el ítem 3.6.4.: a. Señala que, dentro del área de influencia directa del proyecto, NO se registró la presencia de ningún ecosistema frágil, además el área de influencia del proyecto se	El Titular deberá: a. Incluir la identificación y representación en un mapa a escala adecuada con las distancias en línea recta los ecosistemas frágiles ubicados	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	<p>encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, sin embargo, no incluye la representación en un mapa con las distancias en línea recta desde los ecosistemas frágiles ubicados dentro de la Reserva Nacional de Paracas (Categorizada como sitio RAMSAR), hacia el área de influencia del proyecto.</p> <p>b. En el Plano P-21 representa las distancias en línea recta del Ecosistema Frágil Amara hacia el área del proyecto; sin embargo no realiza la descripción de dicho componente identificado en el Capítulo III</p>	<p>dentro de la Reserva Nacional de Paracas (Categorizada como sitio RAMSAR) al área de influencia del proyecto.</p> <p>b. Incluir en la descripción del Capítulo III los hallazgos identificados en el Plano P-21 sobre el Ecosistema Frágil Loma Amará.</p>		
<b>Plan de Participación Ciudadana</b>				
12	<p>Según lo establecido en el artículo 19 del "Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, referido al contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana, no se han desarrollado los literales j), k), ll), m), n), o) y p).</p>	<p>Se requiere que el Titular presente, nuevamente, y complemente el PPC considerando la estructura y los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de Participación Ciudadana del Sector Agrario.</p> <p>Asimismo, se requiere incluya un acápite de los resultados y análisis de los aportes recibidos en los mecanismos de participación</p>	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
		ciudadana, obligatorios y complementarios, que se han implementado durante la elaboración del IGA.		
13	<p>En lo que respecta a los Mecanismos Obligatorios y Complementarios, el titular no argumenta cómo los mecanismos de participación ciudadana que propone en el presente Plan de Participación Ciudadana, se adecuan efectivamente con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500.</p> <p>En ese sentido no se ha sustentado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la información brindada a la población es efectiva y oportuna.</li> <li>- Que se encuentra disponible el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios durante el periodo que tome la participación ciudadana.</li> <li>- Que se identifica al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación ciudadana.</li> <li>- Que el ciudadano/a cuenta con la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.</li> <li>- El titular no presenta información del registro y análisis de los aportes recibidos, así como los resultados</li> </ul>	<p>Se requiere al titular que sustente, en forma suficiente, que los mecanismos de participación ciudadana propuestos se adecuan efectivamente con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1500. Conforme a ello, debe sustentarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La información efectiva y oportuna con la que debe contar la población. Indicar de qué manera cada mecanismo propuesto cumplirá con brindar información efectiva y oportuna a la población. Indicar de qué manera se realizará la difusión de cada mecanismo propuesto.</li> <li>ii. La disponibilidad del canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios durante el periodo que tome la participación ciudadana. Indicar cuáles son los canales de recepción de aportes que cada mecanismo propuesto contemplará. Indicar cuáles serán los canales de recepción de</li> </ol>	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	<p>del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana durante la elaboración. En ese sentido, todo mecanismo debe contar con su respectiva. Evidencia.</p>	<p>aportes que estarán disponibles para la población durante todo el periodo que tome el proceso de participación ciudadana.</p> <p>iii. La identificación del ciudadano/a que interviene en el proceso de participación ciudadana. Indicar de qué manera en cada mecanismo propuesto se identificará al ciudadano/a que interviene en el proceso.</p> <p>iv. La posibilidad del ciudadano/a de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios. Indicar de qué manera cada La información efectiva y oportuna con la que debe contar la población. Indicar de qué manera cada mecanismo propuesto cumplirá con brindar información efectiva y oportuna a la población. Indicar de qué manera se realizará la difusión de cada mecanismo propuesto.</p> <p>v. La disponibilidad del canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios durante el periodo que tome la participación ciudadana. Indicar cuáles son los canales de recepción de aportes que cada mecanismo propuesto</p>		



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
		<p>contemplará. Indicar cuáles serán los canales de recepción de aportes que estarán disponibles para la población durante todo el periodo que tome el proceso de participación ciudadana.</p> <p>vi. La identificación del ciudadano/a que interviene en el proceso de participación ciudadana. Indicar de qué manera en cada mecanismo propuesto se identificará al ciudadano/a que interviene en el proceso.</p> <p>Asimismo, se requiere que presente todas las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios en las etapas de elaboración y evaluación del EVAP.</p>		
14	<p>En el ítem 4.6.1 área de influencia social directa, se indica que se han encontrado 11 asentamientos humanos ubicados en promedio a 14 km del proyecto. Sin embargo, al proponer el taller participativo, precisa solo uno de los asentamientos como sede del taller durante la elaboración, AH El Huarango Tierra Prometiddaa, no se explica el motivo por el cual se excluyeron los asentamientos</p>	<p>Se requiere al titular que precise la razón, por la que solo uno de los asentamientos fue sede del taller durante la elaboración, no se explica el motivo por el cual se excluyeron los otros asentamientos humanos. Asimismo, se solicita ccompletar datos de población.</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p><b>No Absuelta</b></p>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	<p>humanos (no se tienen datos de población).</p> <p>De la misma forma en el ítem 4.6.2 área de influencia social indirecta se define en esta área el distrito de Ica, y asentamientos humanos ubicados en el acceso de proyecto.</p>			
<b>Identificación y Evaluación de Impactos</b>				
15	<p>En el ítem 5.4 el Titular, dentro del impacto de "Ahuyentamiento temporal de individuos de fauna silvestre" en la etapa de Operación, no considera la posible proliferación de vectores plaga de fauna local como insectos y roedores, en las actividades de Operación en la Granja: "Limpieza y desinfección de galpones", "Preparación de galpones para la recepción", entre otros, considerados en la Tabla 5.11 Matriz de identificación de impactos – Etapa de operación.</p>	<p>El Titular deberá incluir en la Tabla 5.11 Matriz de identificación de impactos – Etapa de operación, anexos correspondientes y de manera transversal en todo el Capítulo V, el impacto de "Perturbación de fauna local" en las actividades de Operación de la granja: Limpieza y desinfección de galpones, preparación de galpones para la recepción, entre otros. Del mismo modo, deberá volver a analizar y replantear los valores de los atributos considerados en las actividades mencionadas, ya que no se consideró, en dichas actividades, la posible proliferación de vectores plaga de fauna local como insectos y roedores,</p> <p>Por otro lado, en la tabla 5.10, dentro de la descripción de dicho impacto, se deberá incluir el impacto de la posible proliferación de vectores plaga de</p>	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
		fauna local (insectos y roedores) como parte de las actividades de Operación en la Granja.		
<b>Estrategia de Manejo Ambiental</b>				
16	El Titular en el ítem 6.6. De acuerdo a lo señalado en la observación del Ítem 5.4. En la Tabla N° 6.2 "Acciones Preventivas en la Etapa de Operación y Mantenimiento", el Titular no presenta medidas de manejo específicas para prevenir y/o evitar la proliferación de vectores plaga de fauna local (insectos y roedores) por las actividades del proyecto.	El Titular deberá incorporar medidas de manejo específicas frente a los posibles impactos de proliferación de vectores plaga de fauna local como insectos, roedores u otras especies, producto de las actividades de Operación en la Granja.	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>
17	En el ítem 6.8 Programas de Monitoreo Ambiental (Tabla 6.7), se describe el monitoreo ambiental a realizarse en las distintas etapas. En esta sección, se señalan los puntos de monitoreo ambiental, parámetros y frecuencia a realizarse.  a. Respecto al monitoreo de calidad de aire, se precisan los parámetros a monitorear, pero no se están considerando todos los parámetros de acuerdo al ECA para aire.  b. En la misma tabla, para la etapa de Operación, señala que la frecuencia del monitoreo de calidad	Se requiere al titular: a. Incluir todos los parámetros de para calidad de aire de acuerdo al ECA para aire, o en todo caso, sustentar la no inclusión de los demás parámetros para el monitoreo de calidad de aire. b. Corregir la frecuencia indicada para el monitoreo de calidad de suelo en la etapa de operación c. Corregir la norma del ECA para suelo	No presentó información para subsanar la observación.	<b>No Absuelta</b>



N°	SUSTENTO	OBSERVACIONES	LEVANTAMIENTO	SUBSANADA Sí/No
	<p>de suelo será una vez al tercer mes de construcción, frecuencia que debe ser corregida</p> <p>c. En la misma tabla el ECA de comparación para el monitoreo de calidad de suelo, señala el Decreto Supremo N° 017-2017-MINAM, que no corresponde a la norma asociada.</p>			
18	<p>El Titular no describe el plan de contingencias, plan de cierre o abandono y Cronograma de ejecución, como capítulos independientes; tal como se solicita en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)</p>	<p>Se requiere al Titular describir el plan de contingencias, plan de cierre o abandono y Cronograma de ejecución, como capítulos independientes, tal como se solicita en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)</p>	<p>No presentó información para subsanar la observación.</p>	<p><b>No Absuelta</b></p>